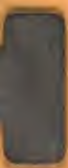


**REGLAMENTO DE
LA ESCUELA DE
NOBLES ARTES:
ESTABLECIDA EN
LA CIUDAD DE...**

Escuela Gratuita de las Nobles
Artes





REGLAMENTO

DE LA

Escuela Gratuita

DE NOBLES ARTES

ESTABLECIDA EN LA CIUDAD DE BARCELONA

Á ESPENSAS DE LA

Junta de Comercio.

DISPUESTO Y MANDADO OBSERVAR POR LA MISMA.



BARCELONA:

POR LOS HEREDEROS DE ROGA,

CALLE DE LA LIBRETERIA.

—
1859.



R. 382.809



CAPÍTULO 1.

RAMOS DE ENSEÑANZA.

ART. 1. LA escuela de las Nobles Artes comprenderá los ramos de enseñanza siguientes:

Dibujo de la figura humana.	Ornato.
Pintura.	Dibujo aplicable á la fabricacion de tejidos, estampados de indianas, blondas y bordados.
Escultura.	Enseñanza de vaciar en yeso.
Arquitectura.	
Grabado.	
Perspectiva y paisaje.	
Flores.	

2. Cada ramo de enseñanza se subdividirá en varias clases conforme mas adelante se espresa.

CAPÍTULO 2.

Escuela de dibujo de la figura humana.

ART. 3. El hombre es el modelo mas adecuado para aprender el dibujo que sirve de estudio elemental á la pintura y escultura, ya sea por considerarse como

la obra mas perfecta y complicada de las de la naturaleza como porque su iniciacion es el objeto principal de estas dos artes.

4. Este dibujo se enseñará en las siguientes

CLASES.

Elementos de contorno.

Elementos de sombra.

Pies y manos.

Cabezas.

Figuras.

Modelo de yeso.

Modelo natural.

5. En las dos primeras clases se seguirá un curso elemental litografiado expofeso para la misma escuela; y en las de manos y pies, cabezas y figuras, habrá una coleccion de originales sacados la mayor parte del antiguo por profesores del propio establecimiento y algunos dibujos de pensionados y artistas de mérito.

CAPÍTULO 3.

Escuela de pintura.

ART. 6. En esta se enseñará á conocer las formas de la bella naturaleza expresadas en los varios lienzos de los pintores clásicos que decoran el museo de la misma escuela. Para progresar en el difícil arte del colorido, se estudiará este por el modelo natural. El director enseñará la composicion, así como la eleccion y distribucion del claro-oscuro, dando programas á sus discipulos y apoyando sus lecciones en obras de los compositores mas clásicos.

7. La enseñanza estará dividida en las siguientes

CLASES.

Colorido.

Composicion.

8. Todas las obras de pintura y grabado que decoran el museo, entre las que se distinguen las de las escuelas valenciana, sevillana, catalana, florentina, boloñesa y flamenca, se facilitarán á los discipulos para perfeccionarse en el colorido y en las demas partes que comprende el estudio de la pintura.

CAPÍTULO 4.

Escuela de escultura.

ART. 42. La escultura tiene por objeto imitar la naturaleza por medio de la plástica. Esto es lo que se enseñará principalmente en esta escuela, empezando por copiar las estatuas de los antiguos, y siguiendo con la composición de bajo-relieves, estatuas ó grupos á imitación de aquellos, modo de trasladar de la plástica al mármol y madera y cuanto se conoce necesario para formar un buen escultor.

43. Los estudios elementales de esta escuela son los mismos que los de la pintura; y por esta razón los discípulos que hayan adquirido los conocimientos necesarios, pasarán á las siguientes

CLASES.

Modelo de yeso.

Modelo natural.

Composicion.

44. Una de las partes mas esenciales del estudio del cuerpo humano para los pintores y escultores es el de la anatomía y proporción. Los profesores de pintura y escultura que dirijan las clases de modelo y natural darán á sus discípulos las advertencias necesarias para el conocimiento de la osteología, miología, y simetría del hombre, apoyando sus aserciones en dibujos de buenos autores y en los modelos de yeso que existen en dichas clases.

CAPÍTULO 5.

Escuela de arquitectura.

ART. 45. Cuando la Junta acordó el establecimiento de esta escuela, se propuso formar hábiles arquitectos al mismo tiempo que instruidos maestros prácticos de obras, así que despues de haber dado á conocer la simetría de los cinco órdenes de arquitectura segun el tratado de Vínolas, se instruirán los discípulos en la proporción y distribución adoptada por los antiguos en los templos y demas edificios griegos y romanos y por último se les enseñarán las reglas de la composición aplicable á edificios rústicos y urbanos. Las lecciones teóricas para la construcción de toda especie de edificios se darán semanalmente segun los tratados de Velli y otros autores modernos.

46. La enseñanza estará dividida en las siguientes

CLASES.

**Elementos.
Monumentos antiguos.
Composicion.**

47. Una coleccion de fragmentos arquitectónicos de yeso y madera y varias obras grabadas de dibujos de los edificios de mayor nombradia decoran esta escuela y servirán á los discipulos para adquirir buen gusto en la composicion.

CAPÍTULO 6.

Escuela de grabado.

ART. 48. Esta escuela cuyos principales progresos son debidos á los genios privilegiados de Ederling, Morghen, Longhi y Toschi desde mediados del siglo XVIII, tiene por objeto el formar artistas amaestrados en todo género de grabado á buril, agua-fuerte y en hueco, tomando por modelos las estampas mas clásicas de aquellos autores. Se enseñará la parte mas principal de la calcografía, que consiste en la buena direccion y cruzamiento de las líneas para la variedad en el género del grabado y para espresar los distintos caracteres de los paños al objeto de dar filosofia á las composiciones ó sea traduccion de las pinturas por medio del buril.

49. Este estudio se dividirá en las siguientes

CLASES.

**Elementos.
Composicion.**

20. Varias estampas de grabadores distinguidos decoran esta escuela para los objetos pertenecientes á su enseñanza.

CAPÍTULO 7.

Escuela de perspectiva y paisage.

ART. 24. El arte encantador de la perspectiva es indispensable á todo artista sea cual fuere el ramo á que se dedica; bajo este supuesto se enseñará en este estudio la teoría del arte y se darán las reglas para representar en una superficie plana cualquier especie de objetos de relieve valiéndose de los distintos métodos mas

generalmente admitidos y tomando por base los miembros de arquitectura y sus composiciones. El discípulo aprenderá primero la perspectiva linear, segundo la de luces y sombras, tercero la aérea, cuarto su aplicacion á las composiciones teatrales.

22. El paisaje se estudiará por medio de un curso elemental y en las siguientes

CLASES.

**Elementos.
Perspectiva y paisaje.
Composicion.**

23. Una coleccion de dibujos escogidos y varios grabados de buen gusto forman el ornamento de esta escuela y facilitarán al discípulo cuanto necesita para sus adelantamientos.

CAPÍTULO 8.

Escuela de flores.

Art. 24. Las flores, rico adorno de la naturaleza, nos proporcionan un ramo de dibujo tan ameno como interesante para embellecer nuestros vestidos y manufacturas. Iniciados los discípulos en los elementos de contorno pasarán á copiar varios floreros y adquirirán gusto en el conocimiento de claro-oscuro y modo de vibrar las luces segun los repliegues, movimiento y carácter de cada flor. El estudio de las naturales facilitará al discípulo el perfeccionarse en el arte, le proporcionará tambien el adquirir un estilo franco y pastoso y el crear un toque propio y variado.

25. La enseñanza estará repartida en las siguientes

CLASES.

**Elementos. || Flores copia del natural.
Flores de claro-oscuro. || Composicion al oleo.**

26. Originales de buen gusto con claro-oscuro y colorido hechos por distintos profesores componen una coleccion escogida al objeto indicado.

CAPÍTULO 9.

Escuela de ornato.

Art. 27. Este estudio es de particular interés por sus aplicaciones á la arquitectura y á las artes mecánicas dependientes de ella, como carpintería, platería y otras. Un curso dirigido por el profesor de esta escuela, grabado al acua-tinta en

1857 á espensas de la Junta, servirá para instruir á los discípulos en los elementos de este arte y les facilitará el poder copiar despues con delicadeza dibujos mas complicados, al paso que, se les enseñará el manejo del pincel y gusto en el lavado en tinta china. El modelo de yeso les proporcionará el adquirir conocimientos en el claro-oscuro con su degradacion y variedad, así como la plástica, el de los relieves. Para la composicion se propondrán programas y se esplicarán las reglas indispensables para la formacion de las plantas y alzados al objeto de reunir cuanto sea necesario para la invencion de muebles y otros objetos de utilidad y ornato.

28. La enseñanza estará dividida en estas

CLASES.

Elementos.		Modelo de yeso en plástica.
Ornatos de claro-oscuro.		Composicion.
Modelo de yeso en dibujo.		

29. Una coleccion de dibujos en tinta china y varias obras grabadas de autores clásicos y algunos fragmentos antiguos en yeso de ornatos de géneros griego, romano, plateresco, gótico y árabe decoran esta escuela y servirán para amaestrar á los discípulos en el conocimiento de este interesante estudio.

CAPÍTULO 10.

Escuela de dibujo aplicable á la fabricacion de tejidos, estampados de indianas, blondas y bordados.

ART. 30. La moda y el capricho preside siempre en este estudio. Como base principal se copiarán dibujos de buen gusto, y se enseñarán despues las reglas de composicion para sus aplicaciones al ramo de tejidos de seda, algodón y lana, al de estampados de indianas, al de bordados, blondas y encages; fijando particularmente la atencion en el conocimiento de las reglas indispensables para los tejidos conocidos con el nombre de *á la Jacard* y procurando estimular á los alumnos á inventar de capricho sin sujetarse á la copia servil, de modo que sus resultados concluzcan á la perfeccion de los géneros de nuestra fabricacion para que puedan rivalizar en primor y elegancia con los de las naciones mas aventajadas.

31. Esta enseñanza estará dividida en las siguientes

CLASES.

Elementos.		dianas.
Dibujos para tejidos.		Dibujos para blondas y bordados.
Idem para pintados de in-		

52. Una coleccion de dibujos interesantes y varios otros de grabados de distintas épocas enriquecen este estudio y servirán de norma para las invenciones.

CAPÍTULO 11.

Escuela de vaciar en yeso.

ART. 53. Para adquirir escogidos modelos en yeso, de escultura antigua y moderna, y conservar limpios y sin deterioro los que posee la escuela de Nobles Artes, al paso que para completar el estudio que necesita un escultor ilustrado, se enseñará en esta escuela el arte de vaciar en yeso en forma buena y forma perdida. Un método sencillo facilitará á los discipulos los conocimientos necesarios para componer moldes perfectos y lograr vaciados con exactitud y primor.

54. Esta enseñanza se subdividirá en las siguientes

CLASES.

Elementos ó modo de vaciar. Composicion de moldes.

55. Una coleccion de formas buenas, de bustos, estatuas, grupos, ornatos y fragmentos de arquitectura servirán á los efectos indicados.

CAPÍTULO 12.

Museo.

ART. 56. El museo tiene por objeto conservar las obras de bellas artes para estímulo y estudio de los discipulos. Varias salas lo componen y está dividido en galería de pinturas de autores antiguos, galería de pintores modernos y galería de estampas grabadas de varios géneros. Reune una coleccion de bustos, estatuas, grupos de mármol y yeso y algunos fragmentos de arquitectura antigua. Hay tambien autómatas ó manequines y varios trages antiguos de diferentes ropages para el estudio de los pliegues.

57. Las galerías de pintura estarán abiertas á los discipulos de esta escuela al objeto de ejercitarse en este difícil arte.

CAPÍTULO 13.

Biblioteca.

ART. 58. Una escogida biblioteca de obras artisticas, historia, viages, usos y

costumbres estará destinada para las varias escuelas que componen la de Bellas Artes.

39. El custodio las facilitará á los profesores y tambien á los discípulos previo permiso del director general.

CAPÍTULO 14.

Empleos, dotaciones y ascensos.

Art. 40. Para el buen desempeño de la enseñanza en todas sus clases habrá los siguientes empleados con las dotaciones anuales; á saber:

	DOTACIONES ANUALES
Director general.	rs. vn. 12.000
Dos tenientes de director general, directores particulares. A mas del sueldo que tendrán como á directores particulares, disfrutarán un aumento de 2.000 rs. vn. cada uno...	4.000.
Directores particulares.	de arquitectura. 8.000. de pintura. 6.000. de escultura. 6.000. de grabado. 6.000. de perspectiva y paisaje. 6.000. de flores. 6.000. de ornato. 6.000. de dibujo aplicable á la fabricacion de tejidos, estampados de indianas, blondas y bordados. 3.000.
Tres tenientes de director de la dotacion de 4.600 rs. cada uno.	13.800.
Otros tres id. de la dotacion de 3.200.	9.600.
Maestro de vaciar en yeso.	4.000.
Custodio.	4.800.
Modelo natural.	2.400.
Porteros y alguaciles.	} <i>El sueldo de estos empleados será á proporcion de los encargos que desempeñen en varias dependencias de la Junta.</i>
Encargado del gas para la iluminacion.	

41. Los tenientes de director de la dotacion de 3.200 rs. optarán á la de 4.600. No habrá otro ascenso, ni prerogativa alguna por razon de antigüedad.

CAPÍTULO 15.

Director general.

Art. 42. El director general será el jefe de la escuela de Nobles Artes y estará absolutamente subordinado á la Junta en todo lo relativo al establecimiento cuya direccion le tendrá confiada.

43. Tendrá obligacion de vigilar que cada profesor en su respectiva clase cumpla exactamente lo que le corresponda segun este reglamento, y si alguno despues de amonestado incurriese en la misma falta, deberá dar parte á la Junta bajo su responsabilidad.

44. Solamente podrá dispensar á alguno de los profesores de la asistencia á su clase respectiva en el caso de existir un motivo reconocido justo; debiendo dar luego parte al Vocal de turno.

45. Deberá tener especial cuidado de que se enseñe sobre escelentes y escogidos modelos, buen gusto y acertado método en todas las clases desde los rudimentos hasta lo mas sublime del arte, perfeccionando siempre en cuanto sea dable los sistemas que se siguen y estan explicados en cada uno de los ramos de enseñanza continuados en este reglamento: á este fin visitará con frecuencia todas las clases, advertirá á los profesores lo que le parezca conveniente y podrá corregir por sí mismo á los alumnos cuando le parezca oportuno.

46. Estará obligado á asistir todas las horas de enseñanza tanto por la mañana como por la noche acudiendo un cuarto de hora antes de entrar los alumnos, y siendo el último en retirarse; y cuando por falta de salud ú otro motivo no pueda asistir, lo noticiará por escrito con la debida anticipacion y antes del medio dia, si posible fuere, al Secretario de la Junta para que disponga el correspondiente aviso á quien debe sustituirle.

47. Procurará en todas ocasiones conciliarse el respeto de los alumnos y ganarse la voluntad y afecto de los profesores sus subalternos.

48. Cuidará de que reine entre los concurrentes á la escuela el mejor orden, compostura y decoro.

49. Propondrá á la Comision de Escuelas de la Junta lo que juzgare oportuno para la mejor utilidad de las mismas.

50. Anotará en un catálogo por orden alfabético los nuevos alumnos, con expresion del dia que entraren, edad, patria, profesion y demas circunstancias requeridas para su admision; y en otro el pase de unas clases á otras, con expresion de los premios que obtuvieren.

51. Señalará de acuerdo con el director de cada clase los correspondientes origi-

nales y modelos para las oposiciones á los premios con que la Junta estimula la aplicacion y el adelantamiento de los alumnos.

52. Avisará á la Comision de Escuelas para el dia de la distribucion de modelos á los discípulos que sigan oposicion, y para que determine el de la adjudicacion de los premios. En todos estos actos el director general hará las veces de secretario, estenderá sus resultados y les dará publicidad por los papeles que hará fijar en los parages acostumbrados de la misma escuela.

53. Entregará los premios de estampa que se dan para el pase de las clases de elementos.

54. Librará las correspondientes certificaciones que le pidieren de asistencia, aplicacion, pase de clases, obtencion de premios y demas que constare, las que deberán ser refrendadas por el Secretario de la Junta.

55. Dos dias antes de concluir el mes, despues de la hora de enseñanza, recogerá los ejemplares ó dibujos que hayan puesto en la caja destinada al efecto los que deseen pasar de una á otra clase de elementos, y en seguida reunirá los profesores y procederá con estos á la clasificacion de las obras de los alumnos que sean acreedores al premio de estampa.

56. Recogerá tambien y guardará las obras que vayan entregando los concurrentes á las oposiciones para los premios que se fijan en este reglamento.

57. El último dia de escuela de cada mes pondrá de manifiesto en las clases que corresponda los dibujos de las de elementos, premiados con estampa, y se colocará esta al pie de aquellos.

58. Estarán bajo su custodia los libros, papeles y obras que hayan sido premiadas.

59. Cuando alguna corporacion, establecimiento ó persona solicitase á la Junta algunos dibujos y obtuviese el correspondiente permiso, entregará de los que haya en el depósito segun lo acuerde la Junta ó su Comision de Escuelas.

60. El día 1.º de cada mes dará parte á la Junta de los alumnos que hayan pasado de una á otra clase, de los nuevamente matriculados y de todo lo que le pareciere digno de la atencion de ella.

61. Dará igualmente parte al Vocal de turno, si ocurriese novedad durante la semana, con las observaciones que estime conducentes al buen orden, aprovechamiento de los alumnos y al esplendor de la escuela, á fin de que el mencionado Señor pueda hacerlo presente á la Junta en la sesion inmediata.

62. Dispondrá que esté limpia y aseada la escuela aun durante el tiempo de vacaciones.

63. Hará cumplir y ejecutar en todas sus partes el presente reglamento y todo lo demas que la Junta disponga.

CAPÍTULO 16.

Tenientes de director general, directores particulares.

ART. 64. Los dos tenientes de director general deberán asistir por turno con todos los demas profesores á la enseñanza de dibujo de la mañana. El mas antiguo de ellos hará las veces de director general en ausencias y enfermedades de éste y siempre que por cualquier motivo lo determinase la Junta. Como á directores particulares cumplirán todo lo que corresponda á la escuela de su cargo.

CAPÍTULO 17.

Directores particulares.

ART. 65. Cada uno de los directores particulares, incluso los tenientes de director general, tendrá á su cargo la direccion de las clases que la Junta le señale, cuidará de que se guarde el debido orden y decoro en cada una de ellas, deberá cerciorarse de la capacidad de los alumnos que quisieren pasar á otra clase mediante las obras que le manifestaren, poniendo en ellas el Vº Bº, y observará estrictamente cuanto para las de su cargo se prescribe en este reglamento.

Director de pintura.

66. Todas las mañanas de los dias no festivos asistirá dos horas en la sala destinada para la enseñanza de pintura y colorido y dará á sus discípulos todas las reglas é instrucciones conducentes al progreso y buen gusto de este bello arte, segun el sistema que se ha indicado al tratar de esta escuela. Asistirá tambien á la enseñanza de noche en las clases de modelo y natural y dirigirá al mismo tiempo las de elementos de dibujo del estudio de la figura humana, procurando corregir algunos alumnos antes ó despues de haberlo hecho á los de las espesadas de modelo y natural.

Director de escultura.

67. Con arreglo á las obligaciones que corresponden á este profesor, segun el sistema explicado al tratar de su escuela, tendrá obligacion de asistir á la enseñanza de noche en las salas de modelo de yeso y natural, procurando corregir á los alumnos é instruyéndoles en la proporcion del cuerpo humano en la parte de anatomía exterior necesaria á los escultores, y en todas las reglas que deben seguirse en la escultura y estatuaria por medio de modelos escogidos. Concurrirá tambien á las clases de dia cuando le toque por turno.

Director de ^aArquitectura.

68. Asistirá de noche á la escuela de arquitectura, procurando llenar las miras que se propuso la Junta al establecer esta escuela, sujetándose á cuanto se ha dicho acerca del sistema de enseñanza al tratar de la misma; teniendo particular cuidado en instruir á sus discípulos en la parte elemental, á fin de conseguir dibujos lavados con delicadeza. A los que se hallen con los conocimientos necesarios les propondrá programas para superar las dificultades de la composicion. Informará á la Junta por conducto del director general acerca de las solicitudes que se la dirijan para entrar en el estudio de arquitectura.

Director de ²Grabado.

69. Enseñará de dia por espacio de dos horas á los alumnos todas las reglas del arte de grabar á buril y en hueco y les presentará para copiar modelos ó piezas de estudio del mejor gusto, sujetándose en un todo á lo que se ha dicho al tratar de esta escuela. Distribuirá á sus discipulos las planchas de cobre y demas efectos necesarios que la Junta costea, procurando que se observe la mayor economía y que no se hagan desperdicios. Ecsaminará á los que soliciten aprender este estudio para conocer si poseen los conocimientos de dibujo suficientes é informará á la Junta por medio del director general. Asistirá tambien á la enseñanza de dibujo de noche en la sala á que la Junta tenga á bien destinarle.

Director de ³Perspectiva y ⁴Paisage.

70. Desempeñará la enseñanza de este ramo por la mañana y noche, instruyendo á los alumnos en el dibujo de paisage y en las reglas de la delineacion y sombreado de perspectiva y al mismo tiempo procurará presentarles originales de sencilla y bella proporcion segun el espiritu de lo que se ha dicho al tratar de esta escuela, á cuyo contesto se sujetará en un todo.

Director de ⁵Flores.

71. Asistirá á la enseñanza de noche. En la estacion de poder copiarse flores del natural concurrirá á las horas señaladas en este reglamento en la sala destinada á este objeto, dando en ambas clases las reglas necesarias para el dibujo de flores á fin de que los discipulos adquieran buen gusto y delicadeza en la ejecucion sin apartarse de lo que queda espresado con relacion á esta enseñanza.

Director de Ornato.

72. Sujetándose en un todo á cuanto se ha dicho al tratar de este estudio, procurará instruir y corregir á los alumnos en los elementos de este arte, fijando particularmente la atencion en el modo de lavar con tinta china. Elegirá los originales y modelos de yeso que deban copiar segun el estado de sus adelantamientos y enseñará las reglas de composicion que deben guiar al buen gusto, procurando llenar las miras de la Junta para que florezcan las artes, se aumente la elegancia de los muebles y saquen su utilidad las artes mecánicas para dar realce y originalidad á sus producciones. Asistirá á la enseñanza de noche, y á la de dia en la estacion que se señala en este reglamento.

Director de dibujo aplicable á la fabricacion de tejidos, estampados de indianas, blondas y bordados.

73. Asistirá á la enseñanza de noche en las horas que se determinan en este reglamento. Pondrá sumo cuidado en la eleccion de originales y modelos. Explicará á sus discípulos cuanto crea necesario para aprender las reglas de composicion limitada á los medios que ofrecen las máquinas de cada una de las artes para las cuales se estableció esta enseñanza. Procurará que en la invencion de los dibujos se manifieste la elegancia y buen gusto, objeto principal de esta clase de composiciones; y por último se sujetará á cuanto se ha dicho en el presente reglamento al tratar de esta escuela y en particular al contenido de los artículos 170 y 199 y á cualquiera innovacion que la Junta tenga por conveniente.

CAPÍTULO 18.

Tenientes de director.

Art. 74. Asistirán puntualmente á la enseñanza de noche cada uno en la sala y clase que la Junta haya tenido á bien señalarles. Concurrirán con el director respectivo á la correccion de los alumnos y á todo lo demas que corresponda á la misma clase. Por turno asistirán á la enseñanza de la mañana y cumplirán por su parte en lo que les corresponde y está prevenido en este reglamento, conciliándose el respeto de los alumnos y el aprecio de los concurrentes.

CAPÍTULO 19.

Maestro de vaciar en yeso.

Art. 75. Desempeñará la enseñanza de su cargo por la mañana instruyendo

á los discípulos en todo lo que corresponda al arte de formador ó vaciador en yeso, para lo cual cumplirá todo lo que se ha dicho al tratar de este estudio. Asistirá á la escuela de escultura las noches que se ofrezca cambiar el modelo ó estatua y siempre que se tenga por conveniente. Está á su cargo el componer y vaciar de nuevo, cuando haya necesidad, ó la Junta lo disponga, cualquier modelo ya sean bustos, pies, manos, estatuas, grupos, etc.; é igualmente hacer el molde de las obras que los profesores elaboren para la casa ó de cualquier otra que adquiera la Junta; y por último ejecutar cuanto la misma juzgue conveniente y sea propio de su ramo ó profesion.

CAPÍTULO 20.

Custodio.

ART. 76. El custodio tiene á su cargo la conservacion, limpieza y curiosidad de todos los objetos y las llaves de las escuelas.

77. Colocará, encenderá, espabilará y apagará las velas de las clases y los faroles que sirven para el establecimiento de Nobles Artes, cuidando tambien de los braseros de que se haga uso en la escuela, á escepcion de los de la clase del natural.

78. Cuidará de que la escuela se ventile bien todos los dias y de que se riegue, barra enteramente y quite el polvo de todos los objetos una vez cada semana alomenos.

79. Tendrá corrientes y limpias las lámparas, cuidará de que no falten las luces y apagará las que no sirvan ó esten de mas.

80. Deberá asistir en las salas durante las horas de enseñanza para celar que se mantenga el orden y compostura entre los alumnos, y al mismo tiempo vigilará para que no se fume ni se deteriore ninguno de los efectos ni utensilios del establecimiento, presentándose cada noche á los profesores para lo que se les ofrezca en sus respectivas clases, y para cuanto ocurra, mientras no se lo impidan otras perentorias ocupaciones de su destino.

81. Pondrá en conocimiento de los profesores las fiestas que haya en la escuela á mas de las de precepto, fijando en la puerta de ella, previa orden del director general, el correspondiente aviso para noticia de los alumnos, verificándolo el dia antes; y avisará á los profesores siempre que fuere menester.

82. Estará á las órdenes del director general y obedecerá á los demas profesores para cuanto se ofrezca en el servicio de la escuela.

83. Permitirá la entrada, salida y permanencia en las salas de la escuela á cualquiera discípulo que, para sus estudios, le presente el permiso de su director, visado por el director general.

CAPÍTULO 21.

Porteros y Alguaciles.

ART. 84. Asistirán en la escuela de noche, poniéndose á las órdenes del Vocal de turno, y en falta de éste á las del director general de la escuela.

85. A la hora de abrirse la escuela lo avisarán con la campana; pasado un cuarto de hora repetirán el toque á fin de que se guarde silencio, y á la media hora de abierta no permitirán la entrada á los alumnos de bellas artes ni á otro de las demas escuelas que tengan paso por alguna de sus salas, á menos de llevar especial permiso; y no dejarán salir á ninguno de ellos sin que lo autorice el director general de la escuela ó el particular de su clase.

86. Cuando se presenten algunas personas para visitar la escuela, pedirán el permiso al Vocal de turno ó al director general, y no permitirán que los hombres entren con mantas ni sombrero ó gorro puesto y las mugeres con pañuelos grandes en la cabeza.

87. Vigilarán escrupulosamente y bajo su responsabilidad en la hora de entrar y salir los alumnos para que no se cometan desórdenes, ensucien las paredes ni den gritos desmesurados tanto en el patio como en la escalera y dentro de las salas.

88. Durante la enseñanza cuidarán igualmente de que se conserve el órden y auxiliarán á los profesores en lo que se les ofrezca para el buen servicio de la escuela.

89. Si al pasar por las salas notaren alguna distraccion, advertirán con buen modo á los alumnos que la cometan, procurando no distraer la aplicacion de los demas.

90. Tendrán especial cuidado de que no se fume en la escuela ni en las piezas inmediatas, corredores y escalera; que no se desperdicien los utensilios y todo lo demas que se suministra para la enseñanza de las bellas artes, y que no se cometa cosa alguna que pueda ser perjudicial.

CAPÍTULO 22.

Modelo natural.

ART. 91. Deberá asistir todas las noches de estudio con la anticipacion necesaria al objeto de encenderse y arreglarse la estufa ó braseros que se necesitan en la clase de modelo natural.

92. Deberá ponerse en la actitud que le indicarán los profesores de esta clase, permaneciendo en la misma durante las dos horas de escuela y pudiendo descansar una sola vez.

93. Siempre que se necesite ponerlo en accion para la clase de colorido, asis-

tirá de día, por el espacio de dos horas, y en este caso no trabajará de noche y se pondrá en su lugar el manequin.

94. La semana ó dias que no hubiese de servir de modelo por hacerse uso del manequin ó por cualquier otro motivo, deberá celar el silencio de las salas en el modo que le prevenga el director general, y en las clases que estime por conveniente.

95. Deberá sujetarse á las órdenes y prevenciones que le haga el director general y los de pintura y escultura.

96. No podrá ausentarse de esta ciudad sin permiso de la Junta, y deberá estar á sus órdenes para cualquier servicio extraordinario.

CAPÍTULO 23.

Encargado del gas para la iluminacion.

ART. 97. Está á su cargo el obtener el gas para el alumbrado, procurando que no falte para las horas de enseñanza.

98. Deberá estar en la escuela antes de la hora de entrada, con la anticipacion necesaria al mejor servicio, para iluminar las piezas, y no podrá retirarse hasta despues de cerradas las clases en que se use dicho alumbrado, para la debida seguridad.

99. A fin de evitar los inconvenientes y aun accidentes desagradables que podrian originarse, vigilará muy cuidadosamente que no ocurra emanacion alguna de gas tanto en las escuelas como fuera de ellas. A este fin examinará con frecuencia el gasómetro y tubos conductores, y procederá sin demora á las reparaciones necesarias, con anuencia del Vocal de turno ó Comision de la Junta; haciendo presente en cualquiera ocasion cuanto crea conveniente al mejor servicio de dicho alumbrado.

CAPÍTULO 24.

Alumnos.

ART. 100. Todos los que deseen instruirse en la escuela de la Junta estarán sujetos á las disposiciones siguientes:

Admision.

101. El que desee ser admitido en la escuela gratuita de Nobles Artes deberá hacer su solicitud á la Junta, por conducto del director general de la escuela, espresando en ella la patria, edad (que no deberá bajar de doce años, exigiéndose en caso de duda la fe de bautismo), profesion, calle y número de la casa en que habite, de-

biendo ser firmada por el interesado y por su padre ú otra persona que le abone. Espresará á mas la clase ó estudio á que desee aplicarse.

402. Firmada la solicitud por el Vocal antiquior de la Comision, pasará al director general de la escuela para que le admita é inscriba en el catálogo de los alumnos y le señale el lugar que corresponda.

403. Serán admitidos indistintamente alumnos de todas clases y condiciones honradas hasta completar el número que permita la capacidad de las salas de la escuela.

404. Si se presentase mayor número de discípulos de los que puedan admitirse para cada sala ó clase, entrarán cuando haya puestos vacantes los que con anterioridad hubiesen presentado la solicitud.

405. Todos los lunes se pondrá en la puerta de la escuela una nota de los alumnos que puedan admitirse para ocupar los puestos vacantes; no presentándose estos en toda la semana seguirán por su turno los demás que lo hayan solicitado.

406. Los que deseen entrar en los estudios que á continuacion se espresan, deberán á mas rennir las circunstancias siguientes:

407. Para entrar en los de pintura ó colorido, de escultura y de flores copiadas del natural, deberán reunir conocimientos suficientes de dibujo.

408. Para el de perspectiva, será preciso que tengan algunos rudimentos de geometría y que hayan estudiado el dibujo elemental.

409. Los que aspiren á entrar en los de arquitectura y grabado, deberán conocer los elementos suficientes de dibujo y presentarse á los profesores respectivos para ser examinados de cuanto se necesita para aprender estos estudios, y si quedan aprobados, solicitarán la admision á la Junta con memorial, en cuyo márgen espresarán dichos profesores aquella circunstancia.

410. Para la clase de dibujo aplicable á la fabricacion de tejidos, estampados de indianas, blondas y bordados será preciso que hayan ganado un premio trimestre en cualquiera de las otras clases de dibujo; pero á los que hayan seguido el estudio de la figura humana les bastará haber ganado el premio de cabezas.

411. Se admitirán tambien en la referida clase á los que no hayan estudiado dichos principios en la casa Lonja, sujetándose antes á un exámen por el director general de la escuela y el profesor de la clase.

412. Si sobran puestos no ocupados por opositores á los premios de dicha clase, se admitirán alumnos no concurrentes á oposicion, pero aquellos obtendrán la preferencia.

413. Siempre que se presentare para entrar en la escuela algun discípulo que hubiese ya dibujado, se destinará á la clase que corresponda ó solicitare, previo un exámen de las obras que hubiese hecho, por el director general y el de dicha clase.

Obligaciones.

414. La buena educacion exige que el discipulo se presente aseado en la escuela, que no dé gritos ni en las inmediaciones del propio edificio ni en el patio, escaleras, salas, etc.; que no empuje ni incomode á los demas con sátiras, palabras denigrantes ó indecorosas.

415. Al entrar en la escuela deberá quitarse el sombrero, dirigiéndose precisamente al puesto que le esté señalado por el profesor de su clase, guardando el mayor silencio, y no pudiendo moverse sin permiso especial de dicho profesor.

416. Deberá prevenirse de todo lo necesario antes de entrar en la escuela.

417. Despues de media hora de abierta la escuela, no se permitirá la entrada á ningun alumno, á escepcion de los que por razon de sus ocupaciones, arte ú oficio les sea absolutamente imposible asistir á la hora precisa de abrirse, en cuyo caso deberán manifestar al portero una tarjeta firmada por el director general.

418. No se permitirá la salida á ningun discipulo sin grave causa y conocimiento del director de su clase.

419. Se prohíbe absolutamente el cambiar de puesto, ocupar el de otro discipulo y variar de original sin conocimiento del profesor respectivo.

420. Se dará por vacante el puesto del alumno que faltare dos dias consecutivos sin justa causa ni conocimiento del director.

421. No podrá tocar ni variar de puesto ninguno de los utensilios de la escuela ni de sus condiscipulos sin permiso del profesor.

422. Respetará y obedecerá á los Vocales de la Junta, profesores y demas personas empleadas en la casa que traten de corregir los desórdenes que tal vez adviertan, pues que cualquiera de ellos está facultado para exigir el buen comportamiento que acredite una educacion esmerada.

423. Oirá con docilidad las lecciones y demas advertencias que le dieren los profesores destinados para la enseñanza.

424. Cualquier discipulo está obligado á avisar al profesor respectivo de cualquier falta ó descuido que notare, así como de cualquier insulto ó incomodo que recibiere de otro discipulo.

425. Cuando llegue la hora de salida de la escuela no podrá recoger papeles ni moverse de su asiento hasta que el profesor de la clase haya dado la voz de aviso, en cuyo caso se dirigirá á la puerta con la misma compostura y modo que está mandado para la entrada.

Pases de clase.

426. Los que quisieren pasar de una clase á otra ó seguir oposicion para el

propio efecto, deberán manifestar sus obras al director de la clase á que pertenecen, quien cerciorado de su capacidat para el concurso, pondrá en ellas su V^o B^o, y sin este requisito no serán admitidos.

427. Se prohíbe absolutamente á los alumnos presentar á los directores de clases obra alguna que no sea hecha por ellos mismos, ni tomar ó comprar papeles de otros con el fin de optar de clase, bajo las penas prescritas en este reglamento.

428. El dia penúltimo de cada mes, ó el anterior si aquel fuese festivo, los que deseen pasar de una clase á otra echarán los dibujos ó ejemplares que hayan logrado el V^o B^o en la caja destinada á este objeto.

429. Siempre que cualquier discípulo quisiese pasar de una clase inferior á otra superior del estudio de la figura humana, sin necesidad de ganar premio, deberá presentar alguna obra y estar al juicio de los profesores, que para el efecto reunirá el director general, ó al de la mayoría de ellos en caso de discordancia.

Faltas, penas y modo de aplicarlas.

430. Aunque el debido cumplimiento de cuanto se ordena en este reglamento con la cooperacion de todos los profesores y demas encargados ha de conservar el órden y contener los excesos que tal vez podrian resultar de la poca madurez y mucho número de los concurrentes, sin embargo para proceder con acierto en el castigo de las faltas, se dividirán estas en dos clases, denominándose *leves* y *graves*.

431. Se considerarán como faltas leves el hablar despues de la señal de silencio, separarse de su asiento, contestar con poco respeto, estar con poco decoro, distraido, inquieto, tocar sin deteriorar algun objeto de la escuela ó de sus discípulos, cambiar de puesto sin permiso, dibujar en papeles de otro, manchar el suelo ó las paredes, mentir y la falta de aplicacion.

432. Serán faltas graves el dar gritos, alborotar, tanto en la casa como en sus inmediaciones en las horas de entrada ó salida de la escuela, pronunciar palabras obscenas ó subversivas, reñir unos discípulos con otros, satirizar con malicia, mentir en perjuicio de tercera persona, ocultar alguna prenda encontrada en la casa, deteriorar algun dibujo ú objeto de la escuela con premeditacion, desobedecer é insultar á los superiores, escribir palabras indecorosas ó denigrantes, dibujar cualquier objeto en las paredes de las salas, corredores, escaleras ú otro punto del establecimiento y la falta repetida de asistencia.

433. Las faltas leves se considerarán como á graves cuando el que las cometa reincidiese.

434. Las faltas leves se castigarán con reprehension privada ó pública en presencia de sus condiscipulos, segun sea el modo de haberlas cometido.

435. Las graves, con la despedida de la escuela por tiempo limitado ó con la despedida absoluta con el resarcimiento de daños ó de deterioros causados y hasta

con detencion desde uno á ocho dias en la pieza destinada al efecto.

436. Las levas las corregirán por primera vez los profesores respectivos ó cualquier empleado que tenga á su cargo la conservacion del órden.

437. Las graves las calificará y mandará ejecutar el director general de la escuela, y si lo juzga necesario por la gravedad de las mismas, dará parte al Vocal de turno ó á la Comision de Escuelas.

438. El custodio, porteros y alguaciles están encargados de ejecutar las penas que se impongan luego de recibir la órden del director general.

439. Cuando por haber incurrido el discípulo en falta grave se le aplicare la pena de reprehension pública y despedida absoluta de la escuela, se le hará pasar por todas las salas, acompañado de un alguacil ó portero, y el custodio publicará el nombre del culpado y exceso cometido, que se fijará desde luego en la puerta de la escuela por el tiempo que se determine; y cuando la despedida sea por tiempo limitado, solo se fijará en dicha puerta.

CAPÍTULO 25.

Suministros.

Art. 440. La Junta suministrará á los discípulos de su escuela gratuita de Nobles Artes lapicero, lápiz mineral de Aragon, lápiz plomo y papel de varias calidades.

441. Cuando se admita á un discípulo por primera vez en dicha escuela, el director general le entregará un lapicero de laton y el lápiz correspondiente, y el director ó profesor de la clase á que se destina, el papel necesario.

442. El lápiz se entregará cada mes á proporcion del que necesiten los discípulos para sus estudios.

443. Los profesores de las clases darán á los discípulos confiados á su cuidado el papel que crean necesario segun el estado de adelantamiento.

444. A los discípulos que sigan oposicion y que necesiten papel vitela extranjero para dibujar ó lavar con tinta china, ya sea blanco, de color ó de cuadritos etc., y colores para pintar á la aguada ó al óleo, se les dará una retribucion en abono de dichos gastos.

445. A los de las clases de pintura y escultura se les dará una retribucion por razon de los gastos de materiales que les ocasionen sus estudios.

446. A los de la clase de grabado se les suministrará las planchas de cobre y los demás instrumentos necesarios á juicio de su director.

CAPÍTULO 26.

Premios.

ART. 447. Se concederán en la escuela de Nobles Artes, premios mensuales, trimestres y anuales, observándose las prevenciones contenidas en este capítulo.

Premios mensuales.

448. Los premios mensuales estarán destinados á las siguientes clases de elementos

DIBUJO DE LA FIGURA HUMANA.	{	<i>De contorno.</i>
		<i>De sombra.</i>
		<i>De cabezas, pies y manos.</i>
PERSPECTIVA Y PAISAGE.		<i>De contorno.</i>
FLORES.		<i>De contorno.</i>
ORNATO.		<i>De contorno.</i>
DIBUJO APLICABLE Á LA FABRICACION		
DE TEJIDOS, ESTAMPADOS DE IN-	{	<i>De contorno de dibujo para tejidos.</i>
DIANAS, BLONDAS Y BORDADOS.		<i>De contorno de dibujo para estampados de indianas.</i>
		<i>De contorno de dibujo para blondas y bordados.</i>

449. Estos premios consistirán en una estampa de buen grabado. Al pie de ella el director general anotará, con la correspondiente fecha, que se ha dado en premio para el pase á la clase que el discípulo deba ingresar.

Premios trimestres.

450. Se concederán cada año escolar tres premios primeros, tres segundos y tres terceros para cada una de las clases que á continuacion se expresan, á excepcion de la de flores copiadas al natural que tendrá destinados solamente los que se expresan en el artículo 455.

DIBUJO DE LA FIGURA HUMANA.	{	<i>Figuras copiadas de estampa.</i>
		<i>Modelo de yeso.</i>
		<i>Modelo natural.</i>
ESCULTURA.	{	<i>Modelo de yeso.</i>
		<i>Modelo natural.</i>
ARQUITECTURA.		<i>Copia de monumentos antiguos.</i>
PERSPECTIVA Y PAISAGE.		<i>Copia de estampa.</i>

FLORES	{	<i>Copia de estampa.</i>
		<i>Copia del natural.</i>
ORNATO	{	<i>Copia de estampa.</i>
		<i>Modelo de yeso en dibujo.</i>
		<i>Modelo de yeso en plástica.</i>

DRUJO APLICABLE Á LA FABRICACION

DE TEJIDOS, ESTAMPADOS DE INDIANAS, BLONDAS Y BORDADOS.	{	<i>Dibujos para tejidos.</i>
		<i>Dibujos para estampados de indianas.</i>
		<i>Dibujos para blondas y bordados.</i>

451. Los primeros premios serán de 60 rs. vn. cada uno, los segundos de 40 y los terceros de 30.

452. Para concurrir á la obtencion de dichos premios, deberán presentarse las obras siguientes:

453. En las clases de modelo natural en dibujo, modelo natural en escultura, modelo de yeso en dibujo, modelo de yeso en escultura, figuras copiadas de estampa y flores copiadas de estampa, seis diseños ó seis modelos en barro cada trimestre.

454. En la de perspectiva y paisaje tres obras, una de perspectiva y las dos restantes de paisaje. En las de ornato de modelo de yeso en dibujo, modelo de yeso en plástica y copias de estampa, tres dibujos lavados con tinta china ó tres bajo relieves en barro.

455. En la de flores copiadas del natural, se darán solamente dos primeros premios, dos segundos y dos terceros, dividiendo los cuatro meses de esta enseñanza en dos bimestres. Para cada uno de ellos deberán entregar cuatro obras dibujadas ó pintadas.

456. En la de arquitectura y en las de dibujo aplicable á la fabricacion de tejidos, estampados de indianas, blondas y bordados, una, dos ó tres obras del grandor y objeto que los directores respectivos señalaren, procurando que sean dignas del concurso.

457. Los dibujos que se presenten de dichas clases de dibujo para tejidos estampados, blondas y bordados, deberán ser de invencion ó ideados por los mismos opositores.

458. Al empezar el trimestre, el director general de la escuela fijará en una de las puertas de la misma un resumen de los dias no festivos que correspondan para cada obra de la oposicion, á fin de que haya para cada una de ellas igual periodo de tiempo.

459. Los originales se distribuirán á voluntad del gefe de la clase, con anuencia del director general, cediendo la preferencia en la eleccion primero á los que concurren al premio extraordinario, segundo á los que concurren para el de gratificacion, tercero á los que hayan ganado el segundo, y cuarto á los que hayan obtenido el tercero en la misma clase; pero en las de figuras y flores, despues de haber elegido aquellos,

se sortearán los originales por el director general, en presencia del Vocal de turno para evitar los disturbios que podrian suceder con motivo del número de opositores que comunmente hay en las mismas clases. En el caso de que tocara por suerte á algun alumno un original que ya hubiese copiado en el mismo trimestre, deberá el director de la clase darle otro de los que hayan quedado por distribuir.

460. No será condicion indispensable el deber obtener el tercero para ganar el segundo ó este para el primero en los premios trimestres de una misma clase, de modo que podrá el discípulo lograr cualquiera de los tres si se le considera mérito suficiente.

461. Ningun discípulo podrá concurrir á los premios sin tener permiso especial del director de la clase, quien se lo concederá si le considera con conocimientos suficientes.

462. Se prohíbe á todo opositor el concurrir á los premios de las clases superiores sin haber obtenido antes los de las inferiores del mismo ramo de enseñanza, á no ser que por haber estudiado en otra escuela hubiese sido ya admitido en una clase superior segun se espresa al tratar de las admisiones.

463. El opositor que no presente el número de obras prefijadas para cada premio quedará excluido del concurso.

464. Cada ramo de los en que está dividida la enseñanza se considerará enteramente separado de los demás, bajo este principio cualquier discípulo que haya obtenido los premios en las clases del estudio de la figura humana podrá obtener los de flores, perspectiva, ornato etc., ó al contrario; así como los que hayan logrado los de escultura en las clases de modelo y natural podrán oponerse á los de dibujo de las mismas clases sin necesidad de haber ganado los de cabezas, figuras, etc., y viceversa.

465. Para evitar que una mano agena pueda favorecer á alguno de los opositores en perjuicio de los otros, ninguno de ellos podrá sacar de la escuela bajo pretexto alguno las obras que estuviere haciendo durante el tiempo del concurso.

466. El que observare infraccion por parte de alguno de los coopositores, deberá manifestarlo al profesor de su clase para que este, de acuerdo con el director general, pueda privarle del concurso ú obligarle á hacer nueva obra si hubiese lugar.

467. En el caso de enfermar el opositor, deberá justificarlo por medio de certificacion librada por el facultativo para concedérsele una próroga para la conclusion de sus obras, mientras lo permita el tiempo que medie hasta el dia de la adjudicacion. Lo mismo se concederá al que tuviese que ausentarse, debiendo empero avisar antes al director general para que pueda dar conocimiento á la Junta ó Comision de Escuelas.

468. Los profesores podrán corregir teórica y prácticamente á los opositores de sus respectivas clases cuando lo juzguen indispensable, excepto á los que lo sean al premio anual de composicion que no lo podrán verificar sino teóricamente.

469. Si los opositores presentasen mayor número de obras de las pedidas para concurrir al premio, se les admitirá, satisfaciéndoles la indemnizacion por razon de gastos de papel, etc., conforme lo que se espresa al tratar de los suministros.

470. Los dibujos de invencion que se presenten para todas las oposiciones y en particular para las de las clases de dibujo aplicable á la fabricacion de tejidos, estampados de indianas, blondas y bordados, deberán ser ejecutables.

471. Si el opositor de las clases últimamente citadas quisiese poner en obra en alguna fábrica los dibujos de su invencion que hubiese hecho para los premios, podrá hacerlo, con permiso de su director y con anuencia del de la enseñanza de flores, para que puedan hacerle las prevenciones que tengan por conveniente; debiendo presentar el dibujo limpio y sin deterioro el día señalado y, si fuere posible, acompañar la produccion fabril, que podrá retirar cuando guste despues de haberla manifestado á la Junta.

Premios de honor.

472. En todas las clases en que se conceden premios trimestres y mensuales se concederán premios de honor, sujetándose el discipulo á lo que se prescribe en el artículo siguiente.

473. Todo opositor al premio de honor deberá presentar dos terceras partes á lo menos del número de obras que se haya prefijado en la respectiva clase.

474. Si al concluir el trimestre faltare al opositor algun dibujo ó modelo para concurrir al premio pecuniario, deberá solicitarlo al director general, quien se lo concederá si reúne las circunstancias del artículo que antecede.

475. Estos premios se considerarán como los pecuniarios por lo que respecta al pase de clase.

Premios de gratificacion.

476. A mas de los premios expresados se concede una gratificacion anual de 240 rs. vu. para cada una de las clases mencionadas, á escepcion de la de arquitectura.

477. El que concurra á estos premios deberá presentar nueve obras que corresponderán una por cada mes, á escepcion de la clase de flores copiadas del natural que le bastará el número de ocho, que corresponderán dos para cada uno de los cuatro meses de esta enseñanza; y de las clases de ornato y de dibujo aplicable á la fabricacion de tejidos, estampados de indianas, blondas y bordados, que quedará á juicio del director; conciliando el trabajo y tamaño de las obras en equivalencia al número que se ha indicado para las demas clases.

478. Ningun opositor podrá concurrir al premio de gratificacion sin haber obtenido los premios trimestres de la misma clase.

479. No se permitirá trabajar á ningun opositor mas que una obra en el término de un mes.

480. No podrá ganarse una gratificacion de una clase inferior si se ha logrado la de la superior del mismo ramo de enseñanza; asi que, si uno ha ganado la gratificacion de modelo natural, no podrá ganar la de modelo de yeso, ni este la de figuras copiadas de estampa, y lo mismo por lo que respecta á las demas clases.

Premios extraordinarios.

481. Se concede un premio anual extraordinario de 420 rs. vn. para cada clase de las referidas. Para estos premios deberán presentarse seis obras á escepcion de las clases de ornato y dibujo aplicable á la fabricacion de tejidos, estampados de indianas, blondas y bordados que los directores respectivos determinarán el número, segun se ha espresado al tratar de los premios de gratificacion, sujetándose todas las clases á cuanto se requiere para obtener aquellos premios.

483. Para obtener el premio extraordinario de una clase será preciso haber ganado la gratificacion de la misma.

485. Este premio podrá ganarse en todas las clases tres veces en distintos años.

Premios de composicion.

484. Se destinarán diez premios anuales de composicion para las clases siguientes:

Pintura.

Escultura.

Arquitectura.

Grabado.

Perspectiva y paisaje.

Flores.

Ornato.

Dibujo aplicable á la fabricacion de tejidos.

Idem para estampados de indianas.

Idem para blondas y bordados.

485. Cada uno de estos premios anuales será de una medalla de plata con mas 500 rs. vn.

486. Para estos premios anuales de composicion, el director general con los profesores de las clases formarán los programas y se publicarán en la escuela el 1º de marzo de cada año, debiéndose entregar la obra enteramente concluida el 15 de junio.

487. En la clase de pintura esta obra consistirá en una figura ó grupo histórico dibujado á claro obscuro ó pintado al óleo segun sea el programa. En la de escultura en un bajo relieve histórico ó estatuita aislada que deberá entregarse en barro cocido ó vaciada en yeso. En la de arquitectura en una planta, alzado y corte del objeto que se

pida. En la de grabado en una copia ya sea de algun otro grabado clásico ó de algun cuadrato del museo. En la de perspectiva y paisaje en un cuadro á la aguada ó al óleo de una vista tomada del natural del edificio ó punto que se determine. En la de flores en un florero de composicion pintado al óleo. En la de ornato en una planta y alzado del objeto que determine el programa. En las de dibujo aplicable á la fabricacion de tejidos, estampados de indianas, blondas y bordados en lo que prevenga el programa.

488. Si el programa de alguna clase fuere de tal naturaleza que su ejecucion exigiere un período mayor del señalado por punto general, se anunciará con la anticipacion conveniente, al objeto de poderse presentar la obra en el dia en que las demás.

489. Solo tendrán derecho á concurrir á estas oposiciones los discípulos de las mismas clases admitidos antes de la publicacion de los programas.

490. Nadie podrá concurrir á la obtencion de estos premios sin haber asistido en alguna de las clases de la escuela de Nobles Artes durante el año escolar.

491. No será obstáculo el haber ganado el premio anual de composicion para poder concurrir á los de gratificacion y extraordinario, pues la Junta ha concedido estos para que los discípulos no abandonen el estudio de las clases de dibujo mas interesantes, que constituyen la parte principal de las bellas artes, antes de haber adquirido la suficiente práctica.

492. Las obras deberán ejecutarse en la misma escuela en las horas que los directores de las respectivas clases determinen, y solo ellos podrán corregir teóricamente, como se previene en el art. 468.

493. A los opositores de las clases de pintura y escultura se les facilitará el modelo natural y los manequines.

494. Todas las obras premiadas, tanto en premios mensuales y trimestres, como anuales de gratificacion, extraordinario y composicion, quedarán de propiedad de la escuela, menos las de grabado que se devolverán al autor, y en equivalencia entregará antes de la adjudicacion de los premios doce ó mas ejemplares de los llamados *avanti lettera*, segun se anuncia en los programas.

Adjudicacion de los premios.

495. Los premios de todas clases se adjudicarán por todos los profesores de la escuela luego de concluidas las obras y la votacion será secreta.

496. Los premios de composicion se adjudicarán como espresa el artículo anterior, pero antes de pasar á la votacion secreta, una comision compuesta de dos profesores, nombrados por el director general y el director del ramo á que pertenezcan las obras, formará el juicio crítico de cada una de las presentadas.

497. Leido y examinado el juicio crítico por todos los demás profesores, se pasará á la votacion secreta para adjudicar el premio á la que haya reunido la

mayoría absoluta, publicándose en seguida el juicio crítico que sobre ella haya recaído, é inutilizando los de las demas.

198. Para la debida calificacion de las obras de la clase de arquitectura, nombrará la Junta los peritos arquitectos que estime por conveniente.

199. Bajo el supuesto de que los profesores de la escuela de Nobles Artes solo pueden calificar las obras de las clases de dibujo para la fabricacion de tejidos, estampados de indianas, blondas y bordados por lo que respecta al mérito artistico del dibujo, será obligacion del director de ellas, antes de presentarlas á la adjudicacion, dar parte á la Junta, por conducto del director general, de haberse concluido, por si tiene á bien examinar si son ó no aplicables las de tejidos y pintados.

200. En todas las adjudicaciones será preciso reunir la mayoría absoluta de votos para obtener el premio, y si no resultase esta de primera votacion, se procederá á una segunda, la que ha de recaer únicamente sobre los que hayan reunido antes mayor número de votos.

201. No resultando mayoría absoluta de la segunda votacion, no se espedirá el premio.

202. Tampoco se espedirá el premio si en primera votacion la mayoría absoluta es por vacante.



ESTADO DE LOS PREMIOS.

CLASE.	Premios mñs.	Premios trimestres.			Premios anuales.		COMPOSICION. a mas de una medalla de plata.
	MEJORA.	PRIMEROS.	SEGUNDOS.	TERCEROS.	GRATIFICACION.	EXTRAORDINARIO.	
DIBUJO DEL CUERPO HUMANO.							
1. ^o Elementos de contorno.	<i>Varios cada mes.</i>						
2. ^o Idem de sombras.							
3. ^o Idem de pies y manos.							
4. ^o Idem de cabezas.							
5. ^o Figuras copiadas de estampas.		3 de 60 rs.	3 de 40 rs.	3 de 30 rs.	1 de 240 rs.	1 de 120 rs.	
6. ^o Modelo de yeso.		3 de 60 rs.	3 de 40 rs.	3 de 30 rs.	1 de 240 rs.	1 de 120 rs.	
7. ^o Modelo natural.		3 de 60 rs.	3 de 40 rs.	3 de 30 rs.	1 de 240 rs.	1 de 120 rs.	
PINTURA.							
2. ^o Composicion.							1 de 300 rs.
ESCULTURA.							
1. ^o Modelo de yeso.		3 de 60 rs.	3 de 40 rs.	3 de 30 rs.	1 de 240 rs.	1 de 120 rs.	
2. ^o Modelo natural.		3 de 60 rs.	3 de 40 rs.	3 de 30 rs.	1 de 240 rs.	1 de 120 rs.	
3. ^o Composicion.							1 de 300 rs.
ARQUITECTURA.							
1. ^o Elementos.	<i>Varios accident.*</i>						
2. ^o Monumentos antiguos.		3 de 60 rs.	3 de 40 rs.	3 de 30 rs.			
3. ^o Composicion.							1 de 300 rs.
GRABADO.							
2. ^o Composicion.							1 de 300 rs.
PERSPECTIVA Y PAISAJE.							
1. ^o Elementos.	<i>Varios cada mes</i>						
2. ^o Perspectivas y paisajes.		3 de 60 rs.	3 de 40 rs.	3 de 30 rs.	1 de 240 rs.	1 de 120 rs.	
3. ^o Composicion.							1 de 300 rs.
FLORES.							
1. ^o Elementos.	<i>Varios cada mes.</i>						
2. ^o Flores de claro-oscuro.		3 de 60 rs.	3 de 40 rs.	3 de 30 rs.	1 de 240 rs.	1 de 120 rs.	
3. ^o Idem copiadas del natural.		2 de 60 rs.	2 de 40 rs.	2 de 30 rs.	1 de 240 rs.	1 de 120 rs.	
4. ^o Composicion al óleo.							1 de 300 rs.
ORNATO.							
1. ^o Elementos.	<i>Varios accident.*</i>						
2. ^o Ornatos de claro-oscuro.		3 de 60 rs.	3 de 40 rs.	3 de 30 rs.	1 de 240 rs.	1 de 120 rs.	
3. ^o Id. modelo de yeso en dibujo.		3 de 60 rs.	3 de 40 rs.	3 de 30 rs.	1 de 240 rs.	1 de 120 rs.	
4. ^o Id. en plastica.		3 de 60 rs.	3 de 40 rs.	3 de 30 rs.	1 de 240 rs.	1 de 120 rs.	
5. ^o Composicion.							1 de 300 rs.
DIBUJO PARA LA FABRICACION ETC.							
1. ^o Elementos.	<i>Varios cada mes</i>						
2. ^o Dibujos para tejidos.		3 de 60 rs.	3 de 40 rs.	3 de 30 rs.	1 de 240 rs.	1 de 120 rs.	1 de 300 rs.
3. ^o Id. p. ^o estampados de indianas.		3 de 60 rs.	3 de 40 rs.	3 de 30 rs.	1 de 240 rs.	1 de 120 rs.	1 de 300 rs.
4. ^o Id. para blondas y bordados.		3 de 60 rs.	3 de 40 rs.	3 de 30 rs.	1 de 240 rs.	1 de 120 rs.	1 de 300 rs.
		14 de 60 rs.	14 de 40 rs.	14 de 30 rs.	14 de 240 rs.	14 de 120 rs.	10 de 300 rs.

RESUMEN.

44 premios primeros á	60 rs. . . .	2.640 rs.
44 segundos. . . . á	40 rs. . . .	1.760 rs.
44 terceros. . . . á	30 rs. . . .	1.320 rs.
44 gratificaciones. . . á	240 rs. . . .	3.360 rs.
44 extraordinarios. . . á	120 rs. . . .	1.680 rs.
40 de composicion. . . á	300 rs. . . .	5.000 rs.
Total. . . .		<u>14.760 rs.</u>

NOTA. A mas de los referidos premios los habrá de generales ó trienios cuando la Junta lo tenga por conveniente y se publicarán por los correspondientes programas.

CAPÍTULO 27.

Esposicion.

ART. 203. Para estímulo de los discípulos y satisfacción del público todos los años al concluirse el escolástico habrá esposicion pública de las obras que hayan sido premiadas, mientras la Junta no disponga lo contrario.

204. Será condicion precisa esponer las obras de los concurrentes á los premios anuales de composicion inmediatas á las que hayan sido premiadas, distinguiéndose estas de aquellas por un rótulo ó corona de laurel.

205. A mas de las obras dichas y de las premiadas durante el año escolástico, se admitirán en la esposicion las de los profesores y otros sujetos que gusten presentarlas.

206. La esposicion durará ocho dias ó el tiempo que determine la Junta.

CAPÍTULO 28.

Pensionados.

ART. 207. Cuando la Junta lo estime oportuno, pensionará, previo superior permiso, á los alumnos mas adelantados de su escuela de Nobles Artes que crea conveniente, para residir ya sea en otra parte del reino ó en pais extranjero con el fin de que se perfeccionen en los estudios que hayan seguido en dicha escuela.

208. Los alumnos que aspiren á ser pensionados deberán ser de disposicion conocida y arreglada conducta y sujetarse á una rigurosa oposicion.

209. La Junta les impondrá las obligaciones á que tendrán que sujetarse para dicha oposicion; les señalará el punto de su residencia, el director á quien deberán ser-

petar y obedeecer, la pension que disfrutará y su duracion tanto en su destino como á su regreso en esta ciudad; y por último las obras que en prueba de sus adelantamientos deberán remitir á la Junta.

CAPÍTULO 29.

Horas de enseñanza durante el año escolar.

ART. 210. El año escolar empezará en 4º de octubre y concluirá en 30 de junio. Las horas de enseñanza serán las siguientes:

ESCUELAS.	CLASES.	MESES.	HORAS DE LA	
			MAÑANA	NOCHE Ó TARDE
DISEÑO DE LA FIGURA HUMANA.	Elementos de contorno.	<i>En los meses de octubre, noviembre, diciembre, enero y febrero.</i>	de 10 á 12	de 6 á 8.
	Idem de sombra.			
	Pies y manos.			
	Cabezas.			
ESCULTURA.	Figuras.	<i>En marzo.</i>	de 10 á 12	de 6½ á 8½
	Modelo de yeso.	<i>En abril y mayo.</i>	de 10 á 12	de 7 á 9.
FLORES.	Elementos.	<i>En junio.</i>	de 10 á 12	de 5½ á 7½
	Flores de claro-oscuro.			
PERSPECTIVA Y PASAJE.	Elementos.			
	Perspectivas y paisajes.			
DISEÑO DE LA FIGURA HUMANA.	Composicion.			
	Modelo natural.			
ESCULTURA.	Elementos.	<i>En octubre, noviembre, diciembre, enero y febrero.</i>	» »	de 6 á 8.
	Modelo natural.			
ARQUITECTURA.	Elementos.	<i>En marzo.</i>	» »	de 6½ á 8½.
	Monumentos antiguos.			
DISEÑO APLICABLE Á LA FABRICACION DE TELAJOS, ESTAMPADOS DE INDAZARAS, BLOSDAS Y BORDADOS.	Composicion.	<i>En abril y mayo.</i>	» »	de 7 á 9.
	Elementos.	<i>En junio.</i>	» »	de 5½ á 7½.
	Dibojos para tejidos.			
	Id. para estampados de indianas Id. para listadas y bordados.			
ORNATO.	Elementos.	<i>En octubre, noviembre, diciembre, enero y febrero.</i>	» »	de 6 á 8.
	Ornatos de claro-oscuro.	<i>En marzo.</i>	de 6½ á 8.	de 6½ á 8½.
	Modelo de yeso en dibujo.	<i>En abril y mayo.</i>	de 6 á 8.	de 7 á 9.
	Idem en plastica.	<i>En junio.</i>	de 6 á 8.	de 5½ á 7½.
FLORES.	Composicion.	<i>De 15 febrero á 15 marzo.</i>	de 6 á 8.	» »
	Flores copiadas del natural.	<i>De 16 marzo á 15 junio.</i>	de 6 á 8.	» »
PINTURA.	Elementos.	<i>Todo el año.</i>	de 10 á 12	» »
	Composicion.			
GRABADO.	Elementos.	<i>Todo el año.</i>	de 10 á 12.	» »
	Composicion.			
ENSEÑANZA DE VACIAR EN YESO.	Elementos ó modo de vaciar.	<i>Todo el año.</i>	de 8 á 12.	» »
	Composicion de moldes.			

CAPÍTULO 30.

Vacaciones.

ART. 244. Serán vacaciones los meses de julio, agosto y setiembre.

242. Lo serán tambien, durante el año escolar, los domingos y demas fiestas de precepto en que está prohibido el trabajo. El dia de la conmemoracion de los difuntos. Desde la vispera de Navidad hasta el dia de los Santos Inocentes, los dos

inclusive. Los tres días de carnaval y el primero de cuaresma. Desde el miércoles de semana santa, hasta el martes de Pascua, ambos inclusive. Los tres días de Pascua de Pentecostes. La octava del Corpus y los días de SS. MM.

CAPÍTULO 31.

Disposiciones generales.

ART. 213. La escuela de Nobles Artes estará servida de todo lo necesario á los estudios de los varios ramos, como se ha practicado hasta ahora.

214. La enseñanza será gratuita, bajo la inspeccion de un director general y demás profesores nombrados por la Junta.

215. Las salas estarán numeradas espresando en grandes caracteres sobre la entrada de las mismas las enseñanzas que se dan en ellas; así como estarán numerados, en el interior, los asientos de su capacidad.

216. El director general, directores particulares y demás profesores, cumplirán por su parte, además de lo prescrito en los respectivos artículos antecedentes, cuanto les corresponda y está prevenido en los de este capítulo.

217. Todos los profesores deberán estar en las respectivas clases un cuarto de hora antes de entrar los alumnos á fin de que esté todo corriente; y no se separarán de ellas para que, no perdiendo de vista á los alumnos, se conserve mas el orden, se eviten las distracciones, conversaciones y riñas, y se guarde constantemente el aseo y silencio. Serán los últimos de retirarse de sus clases.

218. La obligacion que tienen los profesores de asistir tanto por la mañana como por la noche queda señalada en varios artículos de este reglamento, debiendo advertirse que en el mes de junio la enseñanza se tendrá por la tarde en lugar de la noche segun se manifiesta en la distribucion de las horas pag. 52.

219. El profesor que por algun motivo legítimo no pudiese asistir á la escuela, deberá avisar con anticipacion al director general.

220. Cuando se prescute algun personage lo acompañarán los profesores por la sala de su cargo hasta la inmediata y los de esta continuarán el obsequio, mientras no esté el Vocal de turno ó el director general.

221. Deberán los profesores vigilar con la mayor escrupulosidad que en las salas de su destino se observe el mayor silencio desde el momento que se abra la escuela, que cada alumno vaya directamente á su lugar y permanezca en él, aprovechando las horas de enseñanza, sin permitir que se distraigan ni que malgasten los utensilios para su instruccion.

222. Tratarán á los alumnos con afabilidad y circunspeccion para cautivarse el respeto y conservar el decoro del lugar.

223. Si algun alumno fuese inquieto, distrajese á los demás ó no quisiese apli-

carse, le corregirán con severidad pero sin aspereza para que se enmiende: cuando esto no pudiese conseguirse, le harán presentar al Vocal de turno y en su falta al director general ó al que hiciese sus veces, para que, con su conocimiento, puedan aplicarle las penas establecidas en este reglamento.

224. Darán á los alumnos la correspondiente enseñanza, instruyéndoles en los preceptos del arte para que aprendan por principios y progresen con conocimiento.

225. Despues de media hora de abierta la escuela, empezarán el exámen de los trabajos de los alumnos, que corregirán práctica y teóricamente con buena explicación y método.

226. Los profesores de una clase no podrán inmiscuirse en la enseñanza y correcciones de las otras, y tampoco podrán corregir á un alumno despues de haberlo practicado otro de la misma clase, por corresponder solamente á los directores de ellas la inspeccion general de los trabajos que en las mismas se hacen.

227. Cada director particular formará y tendrá en su poder una lista de los nombres y apellidos de los alumnos que tenga en las clases de su cargo; cuidando de que cada uno de sus subalternos la tenga de aquellos á cuya correccion haya de atender y enterando al director general de las altas y bajas que ocurran para su gobierno.

228. Si hubiese alguna ocurrencia en las clases de su cargo dará inmediatamente noticia al director general para que este la comunique al Vocal de turno.

229. El profesor que tenga que esponer al Vocal de turno alguna cosa particular se presentará al concluir la enseñanza.

230. Durante las vacaciones se nombrará á los profesores subalternos que durante el año escolar hayan de servir en cada sala. Para este objeto la Comision de Escuelas tratará, si le parece, con el director general, oír á los profesores ó procederá segun lo tenga por mas conveniente.

231. Por la mañana habrá uno ó dos profesores para la enseñanza. Todos ellos estarán obligados á este servicio, alternando por semanas, y siguiendo el órden que la Comision de Escuelas disponga; esceptuando al de arquitectura y á los que tengan á su cargo clases que los ocupen diariamente por la mañana ó en otras horas á mas de las de la noche en todo ó parte del año escolar.

232. El director general de acuerdo con los directores de clases procurará que estén siempre adornadas con obras de buen estilo substituyendo las que haya mas antiguas y de menos mérito con las procedentes de profesores, de pensionados, de autores célebres ó de discípulos premiados; y en cada clase se pondrán las que sean análogas á la de su enseñanza.

233. Se formará un inventario de las obras tanto artísticas como científicas que haya en el depósito, biblioteca y museo y se continuará en él las que se vayan adquiriendo, quedando todo por ahora bajo el cargo del director general, quien permitirá á los profesores de la casa y á los de fuera de ella, así como á los ar-

tistas y alumnos que quieran aprovecharse, el estudiar sobre dichas obras, sin permitir empero que se saque ninguna de la escuela.

254. Los adornos mas propios en un establecimiento de Nobles Artes, y mas honoríficos á sus profesores son las obras de estos mismos, que acrediten al propio tiempo ser dignos del puesto que ocupan en él: así pues todos los profesores presentarán á la Junta, cada año quince dias antes de concluirse las vacaciones, una obra cada uno de ellos, á saber: el director general y el de pintura, un cuadro histórico pintado al óleo: el de escultura, una obra de esta clase en yeso: el de flores y perspectiva, un cuadro pintado al óleo correspondiente á su clase, dejando al arbitrio de cada uno el asunto ú objeto de esta obra: el de ornato y el de dibujo aplicable á la fabricacion de tejidos, estampados de indianas, blondas y bordados, una obra correspondiente á la clase de enseñanza de su cargo; y los demás directores y tenientes, seis dibujos cada uno de ellos, ó bien un cuadro al óleo de su composicion ó copia de algun autor celebre; debiendo, los que hayan de presentar dibujos, informarse antes, de cuales sean los mas útiles para la escuela, presentándose para esto al director general que designará los que crea convenientes. Para ninguna de las referidas obras recibirán gratificacion pecuniaria, debiendo bastarles la manifestacion al público y á la posteridad del mérito artístico que los distingue, á cuyo efecto se colocarán dichas obras en las salas de la casa con el nombre de su autor en cada una de ellas.

255. El dia último de cada mes se permitirá la entrada general á las personas que quisieran visitar las salas del establecimiento en las horas de enseñanza de noche; pero no á los muchachos de poca edad que no tengan quien los acompañe.

256. No se hablará otro idioma que el castellano, procurándose la mas posible cultura.

257. Ningun profesor ni empleado de la escuela de Nobles Artes podrá ausentarse de esta ciudad sin espresa orden ó permiso de la Junta.

La Junta de Comercio ha acordado que se lleve á efecto y se cumpla en todas sus partes este reglamento desde 1º del próximo mayo.

Barcelona 18 de abril de 1839.

Pablo Felix Gassó, Secretario Contador.

INDICE.

Capítulos.

Páginas.

1.	Ramos de enseñanza.	5.
2.	Escuela de dibujo de la figura humana.	»
3.	Escuela de pintura.	4.
4.	Escuela de escultura.	5.
5.	Escuela de arquitectura.	»
6.	Escuela de grabado.	6.
7.	Escuela de perspectiva y paisaje.	»
8.	Escuela de flores.	7.
9.	Escuela de ornato.	»
10.	Escuela de dibujo aplicable á la fabricacion de tejidos, estampados de indianas, blondas y bordados.	8.
11.	Escuela de vaciar en yeso.	9.
12.	Museo.	»
13.	Biblioteca.	»
14.	Empleos, dotaciones y asensos.	10.
15.	Director general.	11.
16.	Tenientes de director general, directores particulares.	13.
	Directores particulares.	»
	Director de pintura.	»
	Director de escultura.	»
	Director de arquitectura.	14.
17.	Director de grabado.	»
	Director de perspectiva y paisaje.	»
	Director de flores.	»
	Director de ornato.	15.
	Director de dibujo aplicable á la fabricacion de tejidos, estampados de indianas, blondas y bordados.	»
18.	Tenientes de director.	»
19.	Maestro de vaciar en yeso.	»
20.	Castodio.	16.
21.	Porteros y alguaciles.	17.
22.	Modelo natural.	»
25.	Encargado del gas para la iluminacion.	18.
	Alumnos.	»
	Admision.	»
24.	Obligaciones.	20.
	Fases de clase.	»
	Faltas, penas y modo de aplicarlas.	21.
25.	Suministros.	22.
	Premios.	23.
	Premios mensuales.	»
	Premios trimestres.	»
	Premios de honor.	26.
26.	Premios de gratificacion.	»
	Premios extraordinarios.	27.
	Premios de composicion.	»
	Adjudicacion de los premios.	28.
	Estado de los premios.	50.
27.	Exposicion.	31.
28.	Pensionados.	»
29.	Horas de ensenanza.	52.
30.	Vacaciones.	»
31.	Disposiciones generales.	53.

VARIACIONES EN EL REGLAMENTO

DE LA ESCUELA GRATUITA DE NOBLES ARTES

DE LA JUNTA DE COMERCIO.

Clase de pintura.

Se instruirá tambien á los alumnos en la práctica del colorido al copiar el modelo vivo, dandoles simultaneamente lecciones de composicion y mandando ejecutar semanalmente borradores de composicion.

Director de arquitectura.

Dividida la arquitectura en teórico práctica, el profesor explicará dos veces la semana, la teoria de los principales puntos que ocupen á los discipulos, señalando al efecto el texto que á juicio suyo sea mas útil.

El profesor señalará texto para la aplicacion de los cortes de cantería y por medio de los modelos necesarios instruirá á los alumnos en la práctica.

Alumnos.

Admision.

El que desee ser admitido en la escuela gratuita de Nobles artes, deberá hacer su solicitud á la Junta, por conducto del director general, espresando su patria, edad, que para la admision no deberá bajar de 14 años, profesion, calle y número de la casa en que habite, debiendo ser firmada por el interesado y por su padre ú otra persona que le abone, y acompañada de la fé de bautismo. Espresará á mas la clase ó estudio á que desee aplicarse.

Para la admision á la clase de arquitectura, será requisito indispensable presentar certificado de haber seguido los cursos de aritmética y geometría práctica y el dibujo lineal. Esta circunstancia no empezará á regir hasta la matricula para el año escolar de 1842.

Serán admitidos con preferencia en la clase de arquitectura los alumnos que presenten certificacion de haber cursado con buena nota matemáticas puras, fisica experimental y mineralogía; siendo circunstancia indispensable para poder ser pensionados en otros paises, cuando la Junta lo tenga á bien, el poseer dichos conocimientos.

Obligaciones.

Los alumnos de la clase de arquitectura harán por turno una disertacion mensual.

Pase de clase.

Los alumnos de Nobles artes que sean agraciados con el premio de estampa para el pase de clase; antes de considerarse ya discipulos de la nueva, deberán sufrir un ligero ecsámen por el director general.

Premios anuales.

Se suprimen los premios conocidos con el nombre de *extraordinarios*, reemplazando con los de premio 1º y 2º anuales los que se conocen en el dia con los nombres de *premio anual de composicion y gratificacion*.

El premio 1º anual será, para las clases de pintura, escultura y arquitectura



civil, de 400 rs. y medalla de plata. Para las demás clases, como previene el reglamento.

Para dicho premio se publicará el programa que prescribe el reglamento, dentro los 15 días de empezado el año escolar.

El 2º premio anual consistirá, en el modelo natural, en grupos de invencion hechos por los mismos opositores, quedando aprobado para ser luego dibujado el pensamiento que á juicio del director general y el profesor de la clase reuna mas mérito.

En la clase de escultura se ejecutará lo mismo.

En la de modelo de yeso, nueve obras en dibujo y en plástica (conforme al reglamento, artículo 177.)

En la copia de figuras de estampa, cinco dibujos de las estatuas antiguas, uno de la osteología del cuerpo humano, dos de su miología y uno de sus proporciones.

En perspectiva, tres composiciones hechas en la misma clase.

En flores naturales, ocho papeles dibujados ó coloridos (conforme á reglamento nº 177.)

En ornato, copia de tres composiciones antiguas, lo mismo en dibujo que en plástica.

En dibujo aplicable á la fabricacion, nueve papeles ó un equivalente suyo en cada uno de los ramos en que se divide aquella enseñanza (conforme al artº 177. del reglamento.)

La retribucion para todos estos premios, será la misma que marca el reglamento para las gratificaciones.

En la distribucion de premios, se hará mencion del nombre del inventor de cada grupo que hubiese entrado en oposicion.

Adjudicacion.

Los alumnos opositores al primer premio anual de la clase de arquitectura, serán examinados por los censores en presencia de una comision de la Junta acerca del todo y cada una de las partes de sus respectivas obras de oposicion.

En todas las adjudicaciones, será preciso rennir la mayoría absoluta de votos para obtener el premio; y si no resultase esta de primera votacion, se procederá á una segunda, la que será libre como la primera, ecsaminando nuevamente y con detencion las obras.

En caso de empate absoluto de votos entre dos opositores, se expedirá el premio por mitad.

Disposiciones generales.

La enseñanza de principios hasta cabezas sombreadas inclusive, se verificará por secciones de alumnos á cargo de un mismo profesor.

En cada trimestre se hará un ecsámen general de los dibujos de las clases de elementos de contorno y de sombra, cuyo ecsámen verificarán el director general de la escuela, el particular de la clase ~~de dibujo y de perspectiva~~ á cuyo cargo haya estado la correccion.

Los referidos profesores presentarán á la Comision de Escuelas los dibujos que los alumnos menos aplicados hayan hecho durante todo el trimestre, debiendo ir acompañados del juicio critico que sobre ellos haya recaido.

Los discipulos que á consecuencia del artículo anterior resulten inaplicados, serán separados de la escuela á lo menos para duraute el año escolar, enterando á sus padres ó tutores de los motivos de esta providencia.

Todo cuanto se espresa en el reglamento de la escuela de Nobles artes de 18 de Abril de 1839. deberá observarse estrictamente, meuos aquellos artículos que esten en oposicion con estas variaciones.

Barcelona 30 de Setiembre de 1841.

Pablo Felix Gassó, Secretario Contador.

BIBLIOTECA DE CATALUNYA



1001959417

J-C imp. 202/23

